

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de proveer lo pertinente. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: PLUTARCO ELIAS DÍAZ MARTÍNEZ C.C. 14.945.711
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2015-00013-000

AUTO Nro. 1031

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede advierte la instancia que la alcaldía distrital de Santiago de Cali solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 13 de marzo de 2023, ya que se solicitó al Distrito de Cali, la cesión de acreencias fiscales a favor del Distrito, y a la fecha, la solicitud presentada, se encuentra en análisis por parte del Comité de Conciliación del Distrito, por tal motivo, se procede a reprogramada la misma.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **03 de mayo del año 2023 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P.

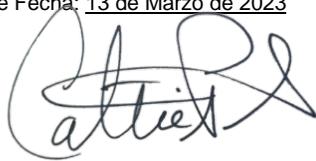
SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

TERCERO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifefizecloud.com/17538696> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes, si es del caso.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 44
De Fecha: 13 de Marzo de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A la mesa del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentran suspendidos. Provea Usted. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001400302920190052600
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: MILENA ABADIA ROJAS

Auto No. 1048

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que las presentes diligencias se encuentran suspendidas, desde el día 09 de febrero de 2022, fecha en que se aceptó la solicitud de negociación de deudas dentro del trámite de negociación de deudas de la demandada MILENA ABADIA ROJAS.

En tal sentido y como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido, se requerirá a la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la convivencia PACIFICA, a fin de que informe a esta sede judicial, sobre el estado actual de la negociación que se adelanta en sus oficinas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

UNICO: Requierase a la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la convivencia PACIFICA, a fin de que informe a esta sede judicial, sobre el estado actual de la negociación que se adelanta en sus oficinas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

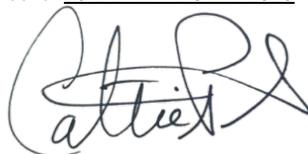


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°44

De Fecha: 13 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el plazo de suspensión se encuentra vencido. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00672-00
DEMANDANTE: GUILLERMO VALENCIA VICTORIA
DEMANDADO: LUIS ARTURO PRADA

AUTO No. 1047

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el plazo de suspensión del proceso se encuentra vencido, por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P, se reanudará las presentes diligencias.

En tal efecto, resulta necesario requerir a la parte actora, a fin de que se sirva informar a esta instancia judicial, si se llegó a un acuerdo con la parte demandada, que permita la terminación del proceso o si, por el contrario, se impone continuar con el trámite legal subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

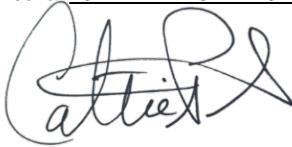
PRIMERO. Reanudar las presentes diligencias, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte activa, a fin de que se sirvan informar al despacho, si llegó a un acuerdo que permita la terminación del proceso o si, por el contrario, se impone continuar con el trámite legal subsiguiente. Para el efecto, se le concede el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente proveído. Vencido el termino anterior, vuelva las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°44
De Fecha: 13 DE MARZO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00254-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE JESUS PROPIETARIA
DEL COLEGIO BERCHMANS
DEMANDADO: WILLIAM BERNAL MARQUEZ y ALDA RODRIGUEZ CUELLAR

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 324 calendaro el 05 de septiembre de 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 675.782</u>
TOTAL	\$ 675.782

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS.

Santiago de Cali, 10 de marzo del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo del 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00254-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE JESUS PROPIETARIA
DEL COLEGIO BERCHMANS
DEMANDADO: WILLIAM BERNAL MARQUEZ y ALDA RODRIGUEZ CUELLAR

AUTO N°1050

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocseriejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental BestDoc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del numero de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°44
De Fecha: <u>13 DE MARZO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 10 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer lo pertinente.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00652-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL
DEMANDADO: YANNER GONZALEZ VIAFARA

AUTO No. 1032
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) De marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de que en el presente asunto se allego escrito del señor YANNER GONZALEZ VIAFARA, informando que se encuentra en trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante desde el mes de enero de 2020 que se adelanta en el centro de Conciliación y arbitraje "ASOPROPAZ". Por tal motivo solicita la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto y la devolución de los títulos que le fueron descontados.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al centro de conciliación con el fin de que informe a esta sede judicial sobre el estado actual de la negociación que se adelanta en sus oficinas y que allegue el auto de admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO. OFICIAR al Centro de Conciliación y arbitraje "ASOPROPAZ", para que proceda a informar de manera inmediata sobre el estado actual del proceso de negociación de deudas adelantado por el señor YANNER GONZALEZ VIAFARA C.C 16.798.931, ante sus oficinas y dirigido por el conciliador FRANK HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 44 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 13 DE MARZO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA-MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00782-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: BEATRIZ ELENA RAMIREZ MEJIA

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto de seguir adelante la ejecución No. 324 calendado el 30 de enero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$ 2.458.489
TOTAL	\$ 2.458.489

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS.

Santiago de Cali, 10 de marzo del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo del 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA-MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00782-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: BEATRIZ ELENA RAMIREZ MEJIA

AUTO N°1045

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental BestDoc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del numero de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°44

De Fecha: 13 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra por más de un año inactivo. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00119-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SOTO HURTADO
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA TRUJILLO VINASCO

AUTO No. 1030
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Valle, diez (10) de marzo dos de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con la nota secretarial que antecede, y una vez revisado todo el transcurrir procesal dentro de la presente demanda ejecutiva, encuentra esta instancia que desde la última actuación realizada por la parte actora, han transcurrido más de un año, dado que, mediante auto Nro. 767 del 01 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago, siendo está la última actuación, quedando el asunto a la espera del perfeccionamiento de las medidas y la notificación del extremo pasivo de la demanda.

Ahora bien, establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. (...)”*

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido inactivo el proceso por más de 1 año, sin que la parte interesada solicite o realice ninguna actuación, se declarará que operó el desistimiento tácito, y por consiguiente, se dispondrá la terminación del proceso; se ordenará el levantamiento de las medidas; se ordenará a costa de la parte actora el desglose de los anexos de la demanda, dejándose por Secretaría las constancias del caso, y sin lugar a condena en costas. Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en la presente demanda EJECUTIVO, instaurada por JORGE ENRIQUE SOTO HURTADO, contra LEIDY JOHANNA TRUJILLO VINASCO, lo anterior de conformidad con el artículo 317 numeral 2 del C.G.P., y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

SEGUNDO: DECLARAR en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida decretada en el mandamiento de pago.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 44
De Fecha: 13 de Marzo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 10 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término otorgado mediante auto Nro. 88 del 17 de enero de 2023. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00191-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: LIDERMAN LÓPEZ GARZÓN

AUTO No. 999

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, diez (10) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a dar cumplimiento al numeral 1 de su artículo 317 el cual regula el Desistimiento Tácito dentro de los procesos que se encuentran pendientes de trámite a cargo de la parte actora.

Así las cosas, se advierte que mediante auto Nro. 88 del 17 de enero de 2023, procedió el despacho a requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la aludida decisión, procediera a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado LIDERMAN LÓPEZ GARZÓN, siendo esta una carga procesal de parte para continuar con el trámite de la demanda, avizorando en las actuaciones que no se dio cumplimiento a ello.

Ahora bien, establece la normatividad indicada, que cuando vencido el término concedido, la parte no realizó el acto ordenado, el funcionario judicial tendrá por desistida tácitamente la demanda o la solicitud, circunstancia dada en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda EJECUTIVA, adelantada por BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra LIDERMAN LÓPEZ GARZÓN.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 44 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 13 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00236-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA VIS P H
DEMANDADO: MARILEID ORTIZ ACEVEDO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 5068 calendarado el 13 de diciembre de 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 135.000</u>
TOTAL	\$ 135.000

SON: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS.

Santiago de Cali, 10 de marzo del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo del 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00236-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA VIS P H
DEMANDADO: MARILEID ORTIZ ACEVEDO

AUTO N°1053

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental BestDoc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del numero de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°44
De Fecha: <u>13 DE MARZO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00355-00
DEMANDANTE: SAECO S.AS
DEMANDADO: MASTER INGENIEROS S.A.S

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto de seguir adelante la ejecución No. 5070 calendarado el 13 de diciembre de 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 2.769.000</u>
TOTAL	\$ 2.769.000

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS.

Santiago de Cali, 10 de marzo del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo del 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00355-00
DEMANDANTE: SAECO S.AS
DEMANDADO: MASTER INGENIEROS S.A.S

AUTO N°1054

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental BestDoc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del numero de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°44

De Fecha: 13 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 10 de marzo de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00408-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3
DEMANDADOS: OSCAR ADRIAN GAVIRIA GAVIRIA CC N°.6101067

AUTO No.1049

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia 801 de fecha 27 de febrero de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

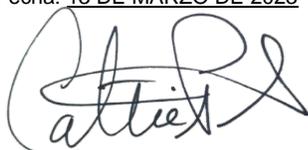
RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, decretada, mediante providencia 801 de fecha 27 de febrero de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°44
De Fecha: <u>13 DE MARZO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00506-00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES
DEMANDADO: SERGIO DAVID MUÑOZ PERDOMO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 4949 calendarado el 12 de diciembre de 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 25.000</u>
TOTAL	\$ 25.000

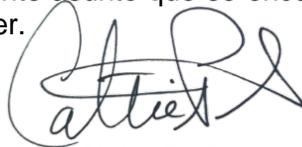
SON: VEINTICINCO MIL PESOS.

Santiago de Cali, 10 de marzo del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo del 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00506-00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES
DEMANDADO: SERGIO DAVID MUÑOZ PERDOMO

AUTO N°1051

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocseriejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental BestDoc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del numero de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

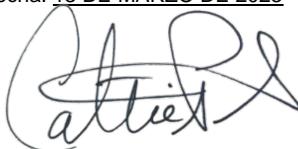


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°44

De Fecha: 13 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de **terminación del proceso por transacción**, incoada por el apoderado judicial de la parte demandante y la demandada.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00509-00
DEMANDANTE: ABC INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO: CAROLINE CARRELLE DURAN ARAUJO

AUTO No. 1031

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Consecuente con la nota secretarial que antecede y dado que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado, reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA adelantado por ABC INMOBILIARIA S.A.S., contra CAROLINE CARRELLE DURAN ARAUJO conforme al escrito presentado por la apoderada demandante y el demandado **terminación del proceso por transacción**.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas; en consecuencia, a líbrense los oficios de desembargo correspondientes.

TERCERO. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones en el software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 44 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 13 DE MARZO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SECRETARIA

OM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00833-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. SIGLA: CREDIFINANCIERA
S.A Y CREDIFINANCIERA.
DEMANDADA: YENNY MAYDARY SANTACRUZ PENAGOS

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 229 calendado el 24 de enero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$ 264.000
TOTAL	\$ 264.000

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS.

Santiago de Cali, 10 de marzo del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo del 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00833-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. SIGLA: CREDIFINANCIERA
S.A Y CREDIFINANCIERA.
DEMANDADA: YENNY MAYDARY SANTACRUZ PENAGOS

AUTO N°1052

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

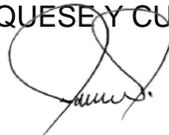
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocseriejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental BestDoc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del numero de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°44
De Fecha: <u>13 DE MARZO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se recibe al correo electrónico del despacho memorial, proveniente de la Secretaria de Movilidad de Cali. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00035-00
DEMANDANTE: MARITZA GONZALEZ OTALORA
DEMANDADO: COMFENALCO VALLE EPS

AUTO N°1046

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, advierte la instancia que se ha recibido al correo electrónico del despacho, memorial proveniente de Comfenalco Valle, de Cali, en el que informan la inembargabilidad de los recursos que reposan en dicha entidad. Ergo, se procederá a poner en conocimiento de los interesados tal pronunciamiento.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada lo dispuesto por Comfenalco Valle, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el memorial proveniente de la Entidad Comfenalco, ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920220090800". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTA: Adjunto a la presente providencia se inserta presentación que ilustrará los tres (3) pasos para acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°44

De Fecha: 13 de marzo de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

consultasexternas.ramajudicial.gov.co



Consulta Externa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de radicación del proceso:

1



76001400302920150079000

2



Buscar

Limpiar

Ciudad	Código	Fecha Creación	Grupo Trabajo	Nombre	Ver Documentos del Expediente
Calí	EX2022772055922	2022-10-24	JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	76001400302920150079000	

3



INFORME DE SECRETARIA: Cali, 10 de marzo de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 07/03/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00185-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00185-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8
GARANTE: IVAN FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ CC N° 1126590500

AUTO No. 937

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas** IVN472, clase automóvil, marca y/o Referencia CHEVROLET, Línea 21576, Color ROJO VELVET, modelo 2016, motor No. B12D1*372584KD3*, Chasis No. 9GAMF48DXGB033207, de propiedad del ciudadano IVAN FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ (Garante), residente en la CRA 26R 122 - 72 Valle del Cauca-Cali al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente trámite, al abogado KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.453.278 y Tarjeta Profesional No. 371.970 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230018500". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 44 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 13 DE MARZO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catherine', with a large, stylized flourish extending to the right.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 07/03/2023, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230018600. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00186-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GIRALDO REINA CC N° 94388491

AUTO No 938

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, contra el ciudadano JORGE ENRIQUE GIRALDO REINA, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. Debe aclararse los hechos y pretensiones manifestados en el escrito de demanda en cuanto a la fecha desde que se pretende cobrar los intereses corrientes y hasta que fecha se cobran los mismos, de igual forma, aclarar la fecha desde que se cobran los intereses moratorios, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 Código General del Proceso.

2°. No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 02 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No indica el domicilio del representante legal de la parte actora.

3°. No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No indica el lugar, la dirección física y la dirección electrónica en donde recibirá notificaciones el representante legal de la parte actora,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con la C.C. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la

plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230018600". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 44 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 13 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 07/03/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00187-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00187-00

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA NIT 830.054.539-0

DEMANDADO: LIZ STEPHANIE BARREIRO GUZMAN CC N° 29.352.424

AUTO No 939

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LIZ STEPHANIE BARREIRO GUZMAN, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, si se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

2º. Debe aclarar si se ha acelerado el plazo, toda vez que, se observa que el pagare tiene como fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2023, siendo así debe manifestar y aclarar los hechos y pretensiones informando desde que fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria de acuerdo con el artículo 431 del C.G.P.

3º. Determine el valor total de la cuantía en el acápite correspondiente.

4º. No da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

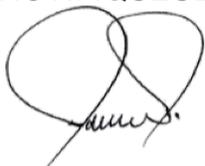
TERCERO. **RECONOCER** personería al Dr. ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.019.051.465 y T.P N°. 265.160 del C.S.

de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el párrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230018700". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 44 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 13-DE MARZO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 07/03/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00188-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00188-00
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8
GARANTE: DANILO ANTONIO HENAO SALDAÑA CC N° 16.774.507

AUTO No 940

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, siendo el garante el señor DANILO ANTONIO HENAO SALDAÑA, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. En el comunicado dirigido al garante con fecha 12 de diciembre de 2022, se le informa que CHEVROLET SERVICIOS FINANCIEROS dio inicio al procedimiento de PAGO DIRECTO, lo cual es ajeno a la realidad teniendo en cuenta que la persona jurídica que está solicitando la aprehensión y entrega del vehículo de placas WPK165 es GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por lo que debe aportar comunicación en donde se subsane este defecto.
- b. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

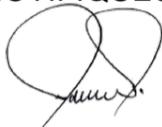
TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente trámite, al abogado JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO identificado con la C.C. No. 5.084.605 y T.P. No. 76.705 del C.S. de la Judicatura, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador

Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230018800". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 44 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 13 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria